

	DOCUMENTO DE CONSULTA: LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA BILLETERA DIGITAL PARA BITCOIN Y DÓLARES	 



LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA BILLETERA DIGITAL PARA BITCOIN Y DÓLARES

1. Objetivo

Los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer las disposiciones aplicables para la autorización del funcionamiento de la plataforma tecnológica de las Billeteras Digitales de Bitcoin y Dólares, y sus Administradores, en el territorio nacional, conforme a la Ley del Bitcoin.

2. Sujetos

Los presentes lineamientos serán de aplicación para los Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito del país que provean servicios de billetera digitales para bitcoin y dólares, y que para estos efectos serán denominados Administradores de Billeteras Digitales para Bitcoin y Dólares.

3. Base Legal

Los presentes lineamientos se emiten atendiendo lo establecido en la regulación siguiente:

- a) Tratado sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana.
- b) Artículo 3 literales g) y h) y Artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva
- c) Ley Bitcoin.
- d) Artículo 51, literal w) de la Ley de Bancos.
- e) Artículo 34, literal s) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

4. Definiciones

Para efectos de los presentes lineamientos, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) **Billetera digital para bitcoin y dólares:** Registro digital de bitcoins y dólares a favor de una persona natural o jurídica, el cual será suministrado por medio de una plataforma digital;
- c) **Bitcoin:** moneda de curso legal según la Ley Bitcoin que utiliza la tecnología Blockchain;
- d) **Cliente:** Persona natural o jurídica titular de un registro utilizado para hacer transacciones con bitcoin o dólares;
- e) **Entidad:** Se refiere a los Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito que soliciten la autorización al Banco Central para proveer servicios de

	DOCUMENTO DE CONSULTA: LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA BILLETERA DIGITAL PARA BITCOIN Y DÓLARES	 

billetera digital para bitcoin y dólares.

- f) **Operaciones:** Pagos, cobros, conversión, transferencias y acreditaciones de registros de bitcoin y dólares, realizadas en la billetera digital para bitcoin y dólares;
- g) **Plataforma tecnológica:** componentes de hardware y software en los cuales se recopila, procesa, transmite y almacena la información relacionada con productos y servicios financieros que ofrece la entidad;
- h) **Registro:** Registro digital que un cliente o comercio afiliado tiene habilitado en la billetera digital para bitcoin y dólares; y

5. Autorización de la plataforma tecnológica de la Billetera Digital

La Entidad deberá solicitar al Banco Central la autorización de su plataforma tecnológica, para lo cual deberá presentar:

- 5.1 Carta suscrita por el funcionario autorizado para tal efecto (Representante Legal o Apoderado de la Entidad Solicitante), en la que explica las razones por la que solicita la aprobación de la billetera digital para bitcoin y dólares.
- 5.2 Descripción y características principales del Producto o Servicio de conformidad al numeral 6 de los presentes lineamientos.
- 5.3 Segmento del mercado al que está dirigido.
- 5.4 Estudio de mercado, si las entidades solicitantes cuentan con uno deberán proporcionarlo al Banco Central, para que sea considerado en el proceso de aprobación de la solicitud; en su defecto deberán presentar una descripción del mercado meta.
- 5.5 Descripción de los Riesgos tales como riesgo de crédito, riesgo de contraparte, riesgo de custodia, de liquidez, de mercado, operacional, de ciberseguridad, reputacional y riesgo de lavado de dinero y de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- 5.6 Políticas adoptadas para gestionar los riesgos, mencionados en el numeral anterior.
- 5.7 Detalle de los costos, cargos o comisiones en los que incurrirán los clientes al momento de contratar el producto. Si existiesen nuevos cargos, estos deben estar claramente identificados en los contratos.
- 5.8 Descripción del contenido o forma en que la entidad proporcionará educación financiera al cliente sobre el producto adquirido.

	DOCUMENTO DE CONSULTA: LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA BILLETERA DIGITAL PARA BITCOIN Y DÓLARES	

- 5.9 Procedimientos, plazos y demás reglas para la atención por parte del Administrador a sus clientes con relación a: consultas realizadas, atención y resolución de quejas, reclamos, entre otros. Deberá especificarse el medio de recepción de los mismos, dirección de la oficina, teléfono, correo electrónico en el cual el cliente puede realizar las consultas, quejas y reclamos.
- 5.10 Nombre de un contacto de la Entidad Solicitante, su correo electrónico y número de teléfono.

6. Descripción del Producto o Servicio (Modelo Operativo de negocio)

El modelo operativo de negocio deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 6.1 Términos y condiciones para el uso de la plataforma tecnológica, según corresponda;
- 6.2 Volumen de negocio y de transacciones que se espera manejar en sus primeros tres años de funcionamiento;
- 6.3 Descripción técnica general del tipo de tecnología a utilizar;
- 6.4 Mecanismo de identificación, suscripción y registro de información del cliente a los servicios, así como la activación, bloqueo, desactivación de los mismos, la reversión de las operaciones y la entrega de claves de seguridad, así como las causales de rechazo de las operaciones y el procedimiento de notificación al cliente del respectivo rechazo; mecanismos de envío de historial de las operaciones de los clientes.
- 6.5 Límite máximo de saldo y monto máximo por transacciones realizables por clientes, así como descripción de los mecanismos para asegurar su cumplimiento, de ser aplicable;
- 6.6 Tipo de operaciones que podrá realizar el cliente, acompañado del respectivo esquema operativo que incluya el rol del Administrador y otros participantes, las fases consideradas en la prestación del servicio y las medidas para asegurar la confidencialidad, disponibilidad, integridad y funcionalidad de las operaciones;
- 6.7 Descripción técnica de la plataforma electrónica que soportará el servicio por los medios electrónicos, así como de los mecanismos y sistemas informáticos de control y monitoreo de los servicios;
- 6.8 Descripción de la información que se visualizará en la plataforma a utilizar para proveer el servicio como por ejemplo: cantidad de dólares y su equivalencia en

bitcoins y viceversa, valor de mercado del bitcoin en tiempo real, contactos, entre otros;

- 6.9 Mecanismo para garantizar la vinculación de un registro digital a una sola persona natural o jurídica, siempre y cuando esta no tenga un registro vigente con el mismo Proveedor;
- 6.10 Descripción del contenido o forma en que la Entidad proporcionará educación financiera al usuario sobre el uso de la Billetera Digital.

7. Requisitos para la Gestión del Riesgo de Lavado de dinero y activos

Las Entidades deberán cumplir como sujetos obligados con las disposiciones de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, su Reglamento y otras regulaciones e instructivos relacionados a la materia de aplicación nacional. Adicionalmente, deberán aplicar las normativas internacionales relativas a la prevención de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, para lo cual deberá establecer un esquema de monitoreo y contar con un software que permita el análisis de las transacciones cumpliendo al menos con lo siguiente:

- i. Medidas de gestión y enfoque basado en riesgos;
- ii. Trazabilidad y remisión de información de los clientes;
- iii. Debida diligencia al cliente;
- iv. Debida diligencia de personas expuestas políticamente;
- v. Mitigación de nuevas tecnologías;
- vi. Monitoreo, controles y reporte de transferencias electrónicas;
- vii. Controles internos; y
- viii. Reporte de operaciones sospechosas y otras.

8. Trámite de la solicitud

Recibida en forma la documentación y verificado por el Consejo Directivo del Banco Central, que se han cumplido los requisitos anteriores, se autorizará la plataforma tecnológica o se denegará la misma, en un plazo máximo de quince días hábiles, previa no objeción de la Superintendencia.

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos, el Consejo Directivo del Banco Central podrá requerir a la Entidad, que en el plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de la notificación, presenten los documentos que faltaren, quedando suspendido el plazo del Consejo Directivo del Banco Central para resolver.

	DOCUMENTO DE CONSULTA: LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA BILLETERA DIGITAL PARA BITCOIN Y DÓLARES	 

El Consejo Directivo del Banco Central en la misma prevención indicará a la entidad, que si no completa la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

9. Análisis de la solicitud

Cumpliendo los requisitos anteriores el Consejo Directivo del Banco Central por medio de las áreas que se designen, procederá al análisis de la documentación establecida en los presentes Lineamientos y a la verificación de los aspectos relacionados al funcionamiento de la plataforma tecnológica.

Luego del análisis y verificación, el Consejo Directivo del Banco Central podrá prevenir a la Entidad que subsanen las deficiencias encontradas.

La Entidad dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención para subsanar las observaciones o para presentar la documentación e información requerida por el Consejo Directivo del Banco Central.

El Consejo Directivo del Banco Central mediante resolución fundamentada ampliará hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

10. Plazo de prórroga

La Entidad podrá presentar al Consejo Directivo del Banco Central una solicitud de prórroga de los plazos señalados en los numerales 8 y 9 debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

11. Suspensión del plazo

El plazo de diez días hábiles señalado en el numeral 8 de los presentes lineamientos, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de información o superación de observaciones a que se refiere el numeral 9 de los presentes lineamientos, hasta que la Entidad subsane las observaciones señaladas por el Consejo Directivo del Banco Central.

12. De la autorización del Consejo Directivo

Presentado los documentos en debida forma requeridos y finalizada la evaluación, el Consejo Directivo del Banco Central procederá a dar respuesta a la solicitud de autorización del funcionamiento de la plataforma de la billetera digital para bitcoin y

	DOCUMENTO DE CONSULTA: LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA BILLETERA DIGITAL PARA BITCOIN Y DÓLARES	

dólares.

Una vez emitida la referida autorización, el Administrador será responsable de velar por el cumplimiento de los presentes lineamientos y del marco regulatorio que le es aplicable para su adecuado funcionamiento.

13. De la Plataforma electrónica de la Billetera Digital

La plataforma electrónica de la billetera digital deberá permitir la convertibilidad de bitcoin a dólares y viceversa; de acuerdo con lo establecido en la regulación que se emita para tales efectos.

La plataforma electrónica que utilicen los Administradores de billeteras digitales deberá permitir al Banco Central el acceso en tiempo real a toda la información relacionada con las operaciones realizadas, así como la información solicitada por clientes.

14. Bloqueo de las billeteras digitales

En caso que un registro en la billetera digital para bitcoin y dólares sea abierta con documentos falsos, se presume el uso de la billetera para fines ilícitos o distintos a los previstos o se cometan otras faltas graves en el uso de los servicios por parte de los clientes, el administrador de la billetera digital deberá bloquear el servicio de la billetera del usuario e informar a la Fiscalía General de la República de forma inmediata y al Banco Central para su función de vigilancia de sistemas de pagos en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir del bloqueo de la billetera.

15. Respaldo y Control

Los montos que los clientes de billeteras digitales tengan en dólares y bitcoin deberán estar respaldados al cien por ciento. Para estos efectos el proveedor de la billetera deberá cumplir con lo siguiente:

a) Los saldos en dólares serán respaldados con un depósito no remunerado en el Banco Central, constituido previamente por el administrador de la billetera digital, como garantía para responder únicamente por el incumplimiento de las obligaciones de pago que contraiga con los titulares de los instrumentos que registren dólares. Dicho depósito será inembargable por el incumplimiento de otras obligaciones propias de dicho propietario. El Banco Central no considerará para el cómputo de la Reserva de Liquidez este depósito.

b) Los saldos en bitcoin registrados en la billetera deberán estar respaldados en el custodio en el ambiente de Blockchain. Los contratos con los custodios deberán considerar cláusulas sobre la obligación de responder a los clientes cuando corresponda.

	DOCUMENTO DE CONSULTA: LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA BILLETERA DIGITAL PARA BITCOIN Y DÓLARES	 

Para el cumplimiento de lo establecido en este artículo el administrador de la billetera digital deberá tener los controles respectivos a efectos de contar con el respaldo de los montos registrados a favor de los clientes en las billeteras en todo momento.

Se entenderá que los respaldos serán variables en función al flujo y movimientos de los clientes, por lo tanto, el administrador de la billetera digital podrá ajustar el monto del respaldo al equivalente de sus obligaciones en forma dinámica. El estatus en tiempo real del respaldo y su ubicación debe ser de libre acceso en todo momento para el Banco Central.

En caso de revocatoria de autorización de la plataforma de pagos o cancele operaciones el administrador de la billetera digital deberá a requerimiento de la Superintendencia entregarle su base de datos de registros de las billeteras. Dicho procedimiento será con la finalidad de liquidar los saldos de los usuarios en la billetera. El Banco Central deberá notificar a través de medios electrónicos o digitales a los titulares que mantengan saldo en su registro, a efectos de realizar el reclamo del respaldo con los saldos en dólares y bitcoins.

Dicha notificación deberá publicarse al menos dos veces en un periódico de circulación nacional con carácter bimestral y de forma permanente en la página web del Banco Central, en la que deberá indicarse el nombre del propietario que incumplió sus obligaciones y el plazo dentro del cual pueden hacerse los reclamos ante el Banco Central.

Para efectos de determinar el monto que corresponde a cada titular, el Banco Central utilizará el registro del propietario certificado por su auditor interno.

Transcurridos tres años, a partir de la fecha en que se hubiere notificado a los titulares sobre el proceso de distribución del depósito, a fin de que éstos procedieran a reclamar las cantidades en dólares y bitcoin que les correspondiese, y éstos, sus beneficiarios o herederos no lo hicieren, su derecho de reclamación se tendrá por prescrito y prescribirán a favor del Estado las sumas de dinero en dólares no reclamadas, para lo cual el Banco Central, sin mayor trámite, deberá proceder a transferirlas de inmediato a la Cuenta General del Fondo de la Nación, dentro de los tres primeros meses después de transcurrido el referido plazo, debiendo informarlo a la Superintendencia dentro de los tres días hábiles siguientes.

16. Clientes de Billeteras Digitales

Podrán ser clientes de la billetera digital personas naturales y jurídicas residentes o no en el país que cumplan con los requisitos y estándares de "Conozca a su Cliente" y de

	DOCUMENTO DE CONSULTA: LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA BILLETERA DIGITAL PARA BITCOIN Y DÓLARES	

prevención de lavado de dinero y activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, según el enfoque basado en riesgo, establecidos de conformidad a las Normas Técnicas que emita el Banco Central para estos efectos y a los tratados y convenciones internacionales que dicten al respecto.

Cada administrador de billetera digital únicamente puede abrir un registro de billetera digital con bitcoin y dólares por cliente.

17. Vigilancia de Sistemas de Pagos

Los Administradores de la Billetera Digital para bitcoin y dólares mantendrán a disposición del Banco Central, toda la información que ésta requiera en relación a la vigilancia de los sistemas de pagos.

El Banco Central cobrará por la vigilancia que ejerza sobre estos sistemas, según lo establezca su Consejo Directivo, considerando los costos para realizar dicha vigilancia.

18. Revocatoria de la autorización de la Plataforma

El Banco Central conforme a sus competencias revocará la autorización de la plataforma de la Billetera Digital para bitcoin y dólares, en los casos siguientes:

- 18.1 A solicitud de la Entidad, siempre y cuando no existieren obligaciones derivadas de registros a favor de sus titulares.
- 18.2 Cuando se determine a partir de un informe técnico en la función de vigilancia de sistemas de pagos, que la plataforma presenta reiterados incumplimientos que afectan su normal funcionamiento y pone en riesgo a los sistemas de pagos y a los usuarios de la billetera digital para bitcoin y dólares.
- 18.3 Cuando la Superintendencia determine que la entidad ha tenido reiterados incumplimientos o incumplimientos graves a las disposiciones legales y de la normativa establecida por Comité de Normas.

19. Sanciones

Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, serán sancionados por el Banco Central, de conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica y deberá comunicarlo a la Superintendencia del Sistema Financiero en un plazo máximo de cinco días hábiles.

20. Aspectos no previstos

Los aspectos no previstos en materia de sistemas de pagos en estos lineamientos serán resueltos por el Consejo Directivo del Banco Central.

21. Vigencia

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia a partir del día de su comunicación